

## ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Julio de 2025, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO , Rodolfo Amado DAER, Antonio Zenón CARDOZO, Daniel LEO, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial actualizada al mes de abril de 2025.

**PRIMERO:** Vigencia del 1º de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025.

**SEGUNDO:** Se pacta el pago de una suma extraordinaria por única vez de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil). Dicha suma adquiere el carácter de pago único No remunerativo a todos los efectos. La suma fija se deberá abonar antes del día 18 de julio de 2025.

**TERCERO:** Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el "ANEXO I", que firman las partes, formando parte integrante del presente. Correspondiendo a partir de dichas fechas las retribuciones remunerativas totales que surgen de las columnas del "ANEXO I" que se identifican como Remunerativo Mayo-2025; Remunerativo Junio-2025 y Remunerativo Julio-2025.

**CUARTO:** Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de paritarias o de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de mayo de 2025 y hasta la fecha del presente acuerdo. –

**QUINTO:** El pago retroactivo que corresponda a los meses de mayo y junio de 2025, conforme figuran en el "ANEXO I", deberán abonarse antes del día 18 julio de 2025.

**SEXTO:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2025 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante la vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo.

**SEPTIMO:** Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo.

### PARTE EMPRESARIA



### PARTE SINDICAL

